



RESOLUCION No . 0050 de fecha 28 de febrero de 2020

“ Por la cual se adjudica la Invitación Pública 001 de 2020 ”

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS
PUBLICOS DE ARAUCA - EMSERPA E.I.C.E E.S.P.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y estatutarias
de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca “EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.”, desarrolla por objeto social, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Arauca, los cuales en su orden comprenden etapas de captación tratamiento, potabilización y suministro de agua, y recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas, el sector urbano del municipio.

Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca “EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.”, adelantó mediante proceso de Invitación Pública 001 de 2020 cuyo objeto es “ADQUISICION DE POLIZA MULTIRIESGO PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES, POLIZA DE TODO RIESGO PARA LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA Y EMISION DE SEGUROS OBLIGATORIOS SOAT PARA LOS VEHICULOS EN CIRCULACION DE LA EMPRESA Y LA POLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO PARA AMPARAR A LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS Y NO AFILIADOS AL SINDICATO DE LA EMPRESA Y A LOS EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. adelantó el trámite para seleccionar al contratista.

Que el presupuesto oficial para este proceso es de (\$154.0000.000) CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE IVA incluido, el cual se encuentra con cargo al rubro presupuestal 2.1.02.02.09 SEGUROS, para lo cual se cuenta con certificación de disponibilidad N° 00 0134 por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 154.000.000,00)**, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera – Coordinación de presupuesto, con fecha 18 de febrero de 2020.

Que el proceso de Invitación Pública 001 de 2020, se realizó conforme a lo establecido manual de contratación, según la revisión realizada por el área Asesora Jurídica de la entidad.

Que dentro del proceso de Invitación Pública 001 de 2020, se presentaron: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS R/L PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA** CON C.C. 91.255.151 DE BUCARAMANGA y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, mediante apoderada **RUBIRA ALVAREZ TORRES** CON C.C. 68.289.090 DE ARAUCA. apoderada con todas las facultades.

Que el día 28 de junio se llevó a cabo la evaluación, donde el comité recomendó:

Una vez revisada la evaluación jurídica técnica y financiera, lo miembros del comité evaluador de propuestas recomienda al Gerente suscribir el contrato con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE representada legalmente por PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA identificado con la cédula de ciudadanía No.91.255.151 de Bucaramanga, de acuerdo a lo señalado en el pliego y al puntaje obtenido en cada grupo, respectos a los amparos descritos en el grupo 1 , 2, 3, 4, y 5., por valor de \$153.703.763.



RESOLUCION No . 0050 de fecha 28 de febrero de 2020

“ Por la cual se adjudica la Invitación Pública 001 de 2020 ”

De igual formada dada la mecánica del proceso y una vez revisada la evaluación jurídica técnica y financiera los miembros del comité evaluador de propuestas recomienda al Gerente suscribir el contrato con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. representada legalmente por NORBERTO ALONSO ESPINEL identificado con la cédula de ciudadanía No.17.546.954, de acuerdo a lo señalado en el pliego y al puntaje obtenido por el único grupo para el cual se presentó, respecto al amparo descrito en el grupo 6. Por VALOR de \$43.294.675

Que el día 28 de febrero a las 05:00 p.m. se llevó a cabo audiencia para resolver observaciones y emitir adjudicación, a la que asistieron el representante legal de **LA PREVISORA S.A.**, la apoderada de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, EL COMITÉ EVALUADOR y el GERENTE, la cual culmino a las 06:50 p.m., se publicó en la página web de la entidad, y determinándose que una vez escuchadas las partes la decisión de adjudicación se tomaría mediante resolución.

Que dentro de las funciones del comité de Contratacion establecido en el artículo 33 numeral 3 del manual de contratación vigente de la empresa, se encuentra la de “recomendar al Gerente la propuesta más favorable para la administración conforme a los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones o estudios previos según sea el caso” dejando en cabeza del Gerente la decisión de adjudicación.

Que en ese sentido, el Gerente resuelve adjudicar a **LA PREVISORA S.A.** los siguientes seguros, teniendo en cuenta que fue el único oferente y que sus condiciones son en beneficio de la entidad:

- SEGURO "MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
- SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.
- SEGURO DE AUTOMOVILES
- SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO — SOAT

En atención al **SEGURO GRUPO VIDA**, luego de revisar minuciosamente con cada una de los representantes de las compañías de seguros presentadas en la invitación pública 001 de 2020, y de analizar cada uno de los amparos ofrecidos por estos al seguro grupo vida, se encontraron las siguientes inconsistencias y mejores beneficios:

Que la oferta presentada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, si bien manifiestan en audiencia que dan continuidad a los amparos que en este momento tiene la empresa a sus trabajadores y empleados, escriben en su propuesta que el inicio de la cobertura queda condicionada a la presentación de todos los requisitos de asegurabilidad exigidos por la compañía y a su respectivo análisis por parte de esta.

De igual manera, se contradicen cuando establece en el folio 52, al otorgar continuidad del amparo a los asegurados, pero limitan el inicio de su cobertura al pago de la prima como condición indispensable y ante la hora y fecha de realización de la audiencia no es posible ni generar registro presupuestal ni realizar el pago a estos por el seguro grupo vida teniendo en cuenta que a las 24 horas del día 28 de febrero de 2020 vencen las pólizas actuales.

Frente a la anterior situación **LA PREVISORA S.A.** no supedita la vigencia de la póliza al pago de prima.



RESOLUCION No . 0050 de fecha 28 de febrero de 2020

“ Por la cual se adjudica la Invitación Pública 001 de 2020 ”

Que frente a los beneficios ambas compañías de seguros presentan beneficios básicos y adicionales, pero es de resaltar la cobertura básica de gastos médicos, la cual **LA PREVISORA S.A.** ofrece una cobertura de \$5.000.000 sin importar si es por accidente o enfermedad, mientras que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** lo limita solo por accidente y por una cuantía de \$1.200.000, lo cual es un beneficio importante a tener en cuenta en un país donde las empresas de salud no funcionan o es deficiente.

Que **PREVISORA S.A.** ofrece siete (7) amparos adicionales contra solo dos (2) amparos adicionales que ofrece POSTIVA.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato que se deriva de la invitación Pública 001 de 2020 al oferente **LA PREVISORA S.A** representada por **PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA CON C.C.** 91.255.151 DE BUCARAMANGA, cuyo objeto es: “ADQUISICION DE POLIZA MULTIRIESGO PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES, POLIZA DE TODO RIESGO PARA LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA Y EMISIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIOS SOAT PARA LOS VEHICULOS EN CIRCULACION DE LA EMPRESA Y LA POLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO PARA AMPARAR A LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS Y NO AFILIADOS AL SINDICATO DE LA EMPRESA Y A LOS EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P”. Por un valor de \$153.703.763 M/CTE. IVA incluido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración del respectivo contrato.

ARTÍCULO TERCERO: La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E E.S.P., pagará al proponente seleccionado el valor de las primas correspondientes para la expedición de las pólizas objeto del contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura y el recibo de las pólizas por parte de quien ejerce la supervisión.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca a los 28 días de febrero de 2020

(ORIGINAL FIRMADO)
CIRO GERMAN LOPEZ DIAZ
GERENTE